

Asesoría General de Gobierno

**Decreto AyG. N° 542
DECLARASE EMERGENCIA AGROPECUARIA EN LA PRODUCCION OLIVICOLA POR
EL TERMINO DE UN AÑO A PARTIR DEL 15 DE ENERO DE 2021**

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Marzo de 2021

VISTO:

El Expediente EX-2020-00821485-CAT-MAG, por el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería, gestiona la Declaración de Emergencia Agropecuaria en la producción Olivícola; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, creada en el ámbito de la Secretaría de Políticas Agrícolas y Ganaderas (ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agro industria) por la Ley N° 4.786, Decreto Reglamentario N° 1165/1994, informó sobre los daños ocurridos en los cultivos de Olivos en las localidades Andalgalá, Huaco y Malli del Departamento Andalgalá, localidades de Pomán y Saujil del Departamento Pomán y localidades de Anillaco, Banda de Lucero, Copacabana, El Puesto y El Salado del Departamento Tinogasta de la Provincia de Catamarca, ocasionados por una serie de fenómenos climáticos extremos, heladas tardías y temperaturas extremas en etapa de floración entre los meses de agosto y septiembre del año 2020.

Que es fundamental destacar que los daños ocasionados a la producción agropecuaria, trae aparejada graves consecuencias económicas a los productores de la región, ya que en la mayoría de los casos las producciones se realizan para auto-subsistencia y generación de empleo.

Que obran en autos informes técnicos, detallando porcentajes de pérdidas, que oscilan entre sesenta por ciento (60%) y cincuenta por ciento (50%) de las producciones de las distintas regiones.

Que la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en reunión de fecha 15 de Enero de 2021, en el marco de la Ley N° 4.786, ha analizado la situación antes descripta, proponiendo al Poder Ejecutivo Provincial la Declaración de Emergencia Agropecuaria en las localidades Andalgalá, Huaco y Malli del Departamento Andalgalá, localidades de Pomán y Saujil del Departamento Pomán, localidades de Anillaco, Banda de Lucero, Copacabana, El Puesto y El Salado del Departamento Tinogasta, para la producción de Olivo, por el término de un (1) año a partir de la fecha antes indicada.

Que a orden 03, obra Nota Firma Ológrafa N° NO2020-00821385-CAT-MAG, en la cual adjunta Nota de fecha 20 de Noviembre de 2020, suscripta por la Asociación Olivícola Catamarqueña ASOLCAT, dirigida al Ministro de Agricultura y Ganadería, por la que informa sobre las inquietudes planteadas por algunas empresas asociadas de las zonas de Pomán, Andalgalá y Tinogasta, sobre la necesidad de requerir la Emergencia Agropecuaria en la producción olivícola de dicha región. Por todo lo expuesto, se solicita la intervención del poder Ejecutivo, ante los emprendimientos productivos de las zonas referenciadas a los efectos de verificar a través de sus técnicos el impacto producido por los factores climáticos mencionados y en función de ello poder arbitrar las herramientas que el Poder Ejecutivo cuenta para estas situaciones, que permitan paliar los daños ocasionados al sector.

Que a orden 14, obra Nota Firma Ológrafa N° NO2020-00872629-CAT-SPAG#MAG, de fecha 15 de Diciembre de 2020, en la cual se adjunta informe técnico de fecha 14 de Diciembre de 2020, realizado por Ing. Agr. María Filippin del Ministerio de Agricultura y Ganadería, estableciendo una «Síntesis Emergencia Agropecuaria Olivo -Noviembre 2020». Los fenómenos meteorológicos son: heladas tardías y temperaturas extremas en etapa de floración en las localidades Andalgalá, Huaco y Malli del Departamento Andalgalá, localidades de Pomán y Saujil del Departamento Pomán, localidades de Anillaco, Banda de Lucero, Copacabana, El Puesto y El Salado del Departamento Tinogasta. Agrega que se afectaron las producciones de Olivo, perjudicando 4.283 has de olivo (de mesa y para aceite), dañando a 416 productores de las localidades y departamentos mencionados. Establece que además las heladas tardías y temperaturas extremas (exacerbadas por el viento zonda) en etapa de floración ocurridas entre agosto y septiembre de 2020, van afectado la producción de Olivo, en el departamento de Andalgalá (60% daño), Pomán (60 % daño) y Tinogasta (50% daño). Y por último que el porcentaje de pérdidas es variable por localidades, por lo que se realiza un promedio.

Que a orden 21, obra Nota Firma Ológrafa N° NO2021-00124580-CAT-MAG de fecha 24 de Febrero de 2021, adjuntando el Acta de la Comisión de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, suscripta en San Fernando del Valle de Catamarca, a los 15 días del mes de Enero de 2021, en el público despacho de la Secretaría de Políticas Agrícolas y Ganaderas, donde se reúne la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según Ley 4.786, Decreto Reglamentario N° 1165/94, a los fines de tratar los diferentes fenómenos meteorológicos ocurridos en la Provincia.

Que a orden 23, interviene Asesoría Letrada del Ministerio de Agricultura y Ganadería, mediante Dictamen N° IF-2021-00138546-CAT-SPAG#MAG de

fecha 01 de Marzo de 2021, expresando que en base a todos los antecedentes expuestos, queda de manifiesto la necesidad de declarar el Estado de Emergencia Agropecuaria, comprometiendo la producción del sector olivícola en los departamentos afectados por los fenómenos climáticos descriptos, como una medida del Estado Provincial para ayudar a paliar la coyuntura expuesta. Manifestando un porcentaje de daño promedio del 50% y 60%, de acuerdo a lo establecido por Ley N° 4.786, debe ser considerado como Emergencia Agropecuaria. En base a todas las consideraciones efectuadas, considera procedente el dictado del acto administrativo mediante el cual se declare zona de Emergencia Agropecuaria en las localidades Andalgalá, Huaco y Malli del Departamento Andalgalá, localidades de Pomán y Saujil del Departamento Pomán y localidades de Anillaco, Banda de Lucero, Copacabana, El Puesto y El Salado del Departamento Tinogasta de la Provincia de Catamarca en los términos de la Ley Provincial N° 4.786. Considerando la Ley 5.022 Código Tributario de la Provincia de Catamarca artículo 81 y artículo 132, otorgarse a los productores afectados la exención total del impuesto Inmobiliario Provincial establecido por el por el plazo de dure la emergencia declarada. Asimismo, entiende que es potestad discrecional del Estado la Declaración de Estado de Emergencia Agropecuaria en las zonas afectadas, lo cual debe efectuarse por Decreto conforme a las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Que a orden 28, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00180613-CAT-AGG de fecha 11 de Marzo de 2021, manifestando que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 160°, inc. 2° de la Constitución Provincial, siendo competencia de este órgano, toda cuestión jurídica que interese al Estado Provincial, por lo que corresponde abocarse al análisis de la cuestión planteada. Corresponde en primer lugar mencionar que la presente actuación tiene origen en la petición formulada por los productores olivícolas, quienes vieron disminuida la producción como consecuencia de heladas tardías y temperaturas extremas que afectan al cultivo de olivo entre un cincuenta por ciento (50%) y sesenta por ciento (60%). Que en ese sentido debemos mencionar la Ley Nacional N° 26.509, por la cual se creó el sistema nacional de emergencias y desastres agropecuarios para la prevención y mitigación de los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afectan significativamente la producción y/o capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales. De acuerdo al texto vigente de la normativa antes mencionada, se determina que gozarán de los beneficios allí establecidos, todos los productores agropecuarios que resulten afectados por eventos climáticos, previa declaración provincial o municipal de tal emergencia. Espor ello que, para acogerse a los beneficios establecidos en la mencionada norma, es necesario que previamente se realice la declaración de Emergencia por parte del Estado Provincial. Por lo antes expuesto, y en orden al cumplimiento de los recaudos legales exigidos por la normativa aplicable, sugiere que, podrá precederse al dictado del acto administrativo (Decreto) por el que se declare la EMERGENCIA AGROPECUARIA por el término de un (01) año contados a partir del día 15 de Enero del año 2021, en las localidades Andalgalá, Huaco y Malli del Departamento Andalgalá, localidades de Pomán y Saujil del Departamento Pomán, localidades de Anillaco, Banda de Lucero, Copacabana, El Puesto y El Salado del Departamento Tinogasta de la Provincia de Catamarca, en virtud de las facultades otorgadas al titular del Poder Ejecutivo Provincial por el Art. 149° de la Constitución Provincial.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Declárese en estado de EMERGENCIA AGROPECUARIA por el término de un (01) año contados a partir del día 15 de Enero del año 2021, en las localidades de Andalgalá, Huaco y Malli del Departamento Andalgalá, localidades de Pomán y Saujil del Departamento Pomán, localidades de Anillaco, Banda de Lucero, Copacabana, El Puesto y El Salado del Departamento Tinogasta de la Provincia de Catamarca, por heladas tardías y temperaturas extremas que afectan al cultivo de olivo entre un cincuenta por ciento (50%) y sesenta por ciento (60%).

ARTICULO 2°.- Solicítese a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria el tratamiento, aplicación de la Ley N° 26.509 en jurisdicción nacional.

ARTICULO 3°.- Otórgase a los productores afectados en función a las facultades establecidas por el Artículo 81 de la Ley 5.022 Código Tributario de la Provincia de Catamarca, la exención total del Impuesto Inmobiliario Provincial, establecido por el Artículo 132 y siguientes de la Ley 5.022 Código Tributario, por el plazo de dure la emergencia declarada. Los beneficiarios deben informar a la Dirección General de Rentas dependiente de la Agencia de Recaudación Catamarca, los datos de los inmuebles comprendidos en la zona afectada para hacer efectiva la medida.

ARTICULO 4°.- Serán beneficiarios de la exención dispuesta en el Artículo 3° del presente instrumento, los productores que desarrollen como actividad principal la explotación olivícola en inmuebles de su propiedad o

tenencia que se encuentren ubicados en las localidades enunciadas en el Artículo 1 °.

ARTICULO 5°.- Facúltese al Ministerio de Agricultura y Ganadería a adoptar las medidas necesarias previstas en la Ley Provincial N° 4.786.

ARTICULO 6°.- Facúltese a la Secretaría de Políticas Agrícolas y Ganaderas, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a dictar actos, suscribir los convenios que sean necesarios, extender las constancias correspondientes a las personas humanas o jurídicas comprendidas en el beneficio, previa verificación, conforme los procedimientos que ésta establezca, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

ARTICULO 7°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias específicas de créditos que resulte necesarias a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTICULO 8°.- Tomen conocimiento: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA, SECRETARÍA DE POLÍTICAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EXTENSIÓN RURAL, DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS dependiente de AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA (ARCA), MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES, COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA Y/O-DESASTRE AGROPECUARIO y notifíquese a los municipios de las zonas damnificadas.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:46:34

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*